Zipaquirá (Cundinamarca) Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a las **partes** para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, adelantando y allegando los trámites pertinentes para dar cumplimiento al inciso final del auto del 19 de noviembre de 2021 y 3 de diciembre de 2021, **so pena de que se declare el desistimiento tácito**, conforme lo indica la norma en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6ee5b8242d8537abb42870ed4899d89ce3c96b35f7f314c4e886fdd5ba95420

Documento generado en 31/01/2022 01:14:32 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica